

Doctor
Hernando Vargas Cipamocha
Juez 2º Civil del Circuito
Tunja

Ref: Reorganización de Pasivos No. 2016- 70
Dte: Nestor Alonso Otálora Cifuentes

En virtud del poder conferido por el Banco Agrario, estando dentro de la oportunidad prevista por la ley, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de noviembre de 2020 mediante el cual el Despacho se abstiene de reconocerme personería, a fin de que se revoque y en su defecto, se proceda, conforme al poder conferido y acreditado, a reconocerme personería.

Si se revisa la actuación, fácilmente se advierte que el día 5 de noviembre del año en curso, para el proceso de la referencia se envió un escrito solicitando se me reconozca personería con fundamento en el poder otorgado por la entidad actora para el proceso de la referencia, el cual se anexa en el mismo correo, junto con la acreditación de la representación de la entidad Financiera que me confiere el poder. Así las cosas, habiendose presentado, no solo el memorial solicitando el reconocimiento de personería, sino también el poder y acreditada la representación de mi mandante, de manera comedida solicito al Despacho, revocar el proveído y consecuentemente, reconocerme personería para actuar como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

Atentamente,

OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
C.C. 40.020.417 de Tunja
T.P. 112.560 del C.S.J.

Doctor

Manuel Rodríguez Acevedo
Juez 2º Promiscuo Municipal
Ramiriquí

Ref: Ejecutivo No. 2020 - 1
Dte: Banco Agrario
Ddo: Luis Alfonso parada Ruiz y otros

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad prevista por la ley, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de julio de 2020, en lo que tiene que ver con la orden a la parte demandante de cumplir con la carga de notificar a los demandados en el término de 30 días, a fin de que se revoque.

Fundamento el recurso en el hecho que en este momento, se encuentran suspendidos los términos procesales de inactividad para el destimio tácito previsto en el art. 317 del C.G.P. y tampoco es posible decretar dicho desistimiento tácito, hasta tanto no transcurra un mes contado a partir del día siguiente al vencimiento del término de la suspensión decretada para la actividad judicial. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el art. 2º del Decreto 564 de 2020, dictado en virtud del Estado de emergencia, económica, social y ecológica. Sumado a lo anterior, debo advertir, que en un hipotético caso, en vigencia del art. 317 del C.G.P., tampoco procedía dicho requerimiento, habida cuenta que se encuentra pendiente la medida cautelar de secuestro, solicitada con el libelo.

Por las anteriores preces razones, de manera comedida solicito revocar el auto recurrido, en lo que tiene que ver con la orden de notificar la orden de pago a los demandados, en el término de 30 días.

Atentamente,

OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
C.C. 40.020.417 de Tunja
T.P. 112.560 del C.S.J.

Doctora
Marcela Patricia Arizmendy Correa

Juez Promiscuo Municipal
Jenesano

Ref: Ejecutivo No. 2019- 150
Dte: Banco Agrario
Ddo: Melanie Yesenia Moreno

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad previta por la ley, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de julio de 2020 mediante el cual se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar a la demandada en el término de 30 días, a fin de que se revoque.

Fundamento el recurso en el hecho que en este momento, se encuentran suspendidos los términos procesales de inactividad para el destimio tácito previsto en el art. 317 del C.G.P. y tampoco es posible decretar dicho desistimiento tácito, hasta tanto no transcurra un mes contado a partir del día siguiente al vencimiento del término de la suspensión decretada para la actividad judicial. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el art. 2º del Decreto 564 de 2020, dictado en virtud del Estado de emergencia, económica, social y ecológica.

Por las anteriores preves razones, de manera comedida solicito revocar el auto recurrido.

Atentamente,

OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
C.C. 40.020.417 de Tunja
T.P. 112.560 del C.S.J.